

Informe: En la fecha le informo señora Juez que el día 13 de julio de 2022, se presentó solicitud de incidente de desacato contra la EPS SURA por el incumplimiento de la medida provisional decretada con el auto admisorio, en el transcurso del mismo día la accionada le da cumplimiento a la medida provisional con la entrega del medicamento y con posterioridad la accionante MARIA CAMILA CARMONA, remite correo electrónico en el que solicita desistir del incidente de desacato interpuesto.

Andrea Alzate M
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante:	María Camila Carmona
Afectado:	Ismael Suarez Carmona
Accionada:	Eps Sura
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00347 00
Decisión:	Termina Incidente de Desacato por Desistimiento

Mediante auto que ADMITE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL pronunciado por este despacho el 07 de julio de 2022, en el cual concretamente se dispuso: “-5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en IMPARTIR a la EPS SURA, la orden para que de inmediato, autorice y realice la entrega efectiva en favor del menor ISMAEL SUAREZ CARMONA del medicamento denominado SIROLIMUS TABLETA DE UN(1) MG, según la prescripción del(a) médico(a) tratante, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 4 horas siguientes a la remisión por vía electrónica del oficio que comunicará esta providencia, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del actor, aquejado por el diagnóstico de HEMANGIOMAS HEPÁTICOS DIFUSOS PROBSBLRE ORIGEN KAPOSIFORME.

En este caso, con diferencia de horas se realizó la solicitud de incidente de desacato, se produjo el cumplimiento a la medida provisional y se presentó el desistimiento a dicha solicitud de incidente.

En correo del 13 de julio de 2022 a las 13:16pm la accionante Sra. MARIA CAMILA CARMONA solicita el DESISTIMIENTO DEL DESACATO informando que el mismo día 13 de julio de 2022 la EPS SURA le hizo entrega del medicamento ordenado como medida provisional en el auto admisorio de la tutela, que fue por lo que puso el incidente de desacato, por tanto, se permite desistir del incidente interpuesto.

Recuérdese que el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo o providencia de tutela no ha sido cumplido totalmente por la persona que debía hacerlo; desde luego que a nivel subjetivo consiste en establecer la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento, lo que implica determinar si de su parte hubo negligencia en cuanto a procurar la satisfacción de lo ordenado en el fallo. Si la hubo, lo obligado es imponer las sanciones del caso, independientemente de que después cumpla lo ordenado, amén de que ello puede implicar la inaplicación de la pena según así lo dejó dicho la Corte Constitucional desde la sentencia T-421 de 2003. En cambio, si se advierte diligencia del accionado en procurar el cumplimiento de éste, no se impondrán sanciones, aun cuando la tutela no esté satisfecha, pues, se reitera, no habría culpa o dolo del accionado, en la medida en que habría puesto todo de sí para lograr que se cumpla la orden del juez de tutela.

Así, en auto de consulta proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente, Dr. RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA, el día 26 de julio de 2007, se pronunció sobre la sanción por incidente de desacato en los siguientes términos: *“3.- Incidente de desacato y responsabilidad subjetiva --- “Dice el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”. Es, por lo tanto, una sanción y por lo mismo susceptible al debido proceso. --- “El artículo 27 del Código de Procedimiento Civil dice que se tramitarán como incidentes las cuestiones accesorias que la ley expresamente señale. No es pues el incidente el mecanismo*

válido para definir una cuestión principal. Por ejemplo, el cumplimiento de una sentencia judicial es algo principal y el poder disciplinario del juez para sancionar (artículo 39 del C. de P, C.) es accesorio. --- “Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento... (Negrillas adicionales de la Sala) (...) --- “Del texto subrayado se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con los resultados del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció. - - “Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. - -- “En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela.”.

De manera que, conforme a la información suministrada por la accionante, este Juzgado da por terminado el incidente de desacato por desistimiento en atención a que se dio cabal cumplimiento a la medida provisional decretada en el auto admisorio de la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Incidente de Desacato de Tutela por desistimiento de este, el cual fue promovido por la señora MARIA CAMILA CARMONA en contra de la EPS SURA por cumplimiento acreditado en la presente actuación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA